Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2019/DP-PAD

Lima, 22 NOV. 2019

VISTO:

El proyecto de "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a su marco normativo, la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE se aprobó el "Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral", que establece disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, el proyecto de "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", cuenta con los vistos buenos de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, la Dirección de Coordinación Territorial y el Programa de Descentralización y Buen Gobierno;

Que, los mencionados Lineamientos establecen las pautas necesarias para orientar la actuación de los/las comisionados/as de la Defensoría del Pueblo respecto a la supervisión en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

Que, en atención a las consideraciones señaladas, corresponde aprobar el proyecto de "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020";

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado la Dirección de Coordinación Territorial, el Programa de Descentralización y Buen Gobierno, el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de conformidad con lo dispuesto por los literales d y p) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", que consta de quince (15) páginas y tres (3) Anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEFENSORIAL SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD, USO IRREGULAR DE BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer las pautas necesarias para orientar la actuación de los/as comisionados/as de la Defensoría del Pueblo respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, así como el uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos, realiza acciones orientadas a contribuir con la vigencia del derecho fundamental a la participación política.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.
- Resolución 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- Resolución 0079-2018-JNE, que aprueba el Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.
- Resolución Defensorial 14-2019-DP, que aprueba la Directiva sobre neutralidad de funcionarios, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo.

IV. DEFINICIONES

Para el presente lineamiento se utilizarán las siguientes definiciones:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

4.1 Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2 Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3 Jurado Nacional de Elecciones (JNE).- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales; asimismo, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

4.4 Jurado Electoral Especial (JEE).- Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular.

4.5 Medios de comunicación.- Instituciones públicas o privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.

4.5 Neutralidad.- Deber esencial de toda autoridad, funcionario/a o servidor/a público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

4.7 Organización política.- Asociación de ciudadanos/as interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

4.8 Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.9 Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

4.10 Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

4.11 Publicidad estatal.- Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus

actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a la ciudadanía que percibe los servicios que prestan.

4.12 Programas sociales.- Es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población. Se encuentran orientados a los sectores más vulnerables con necesidades insatisfechas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. COMPETENCIA EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD, USO IRREGULAR DE LOS BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

a) **Los gobiernos locales provinciales y distritales:** son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

b) **Los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones:** son competentes para tramitar el procedimiento sancionador en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales en primera instancia. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resuelve en vía de apelación.

c) **La Contraloría General de la República y el Ministerio Público:** si la conducta cometida por la autoridad o funcionario/a público/a sobre propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o afecta el adecuado uso de los bienes, recursos públicos y programas sociales corresponderá a la Contraloría General de la República o las Gerencias Regionales de Control y al Ministerio Público intervenir en él.

5.2. CONDICIONES Y PROHIBICIONES A PARTIR DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Ley Orgánica de Elecciones[1] establece las condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral, publicidad del Estado, así como el deber de neutralidad que están obligados a cumplir todos los funcionarios/as públicos/as.

Asimismo, las disposiciones destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad durante el periodo electoral han sido establecidas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral[2], en adelante el Reglamento.

Es necesario mencionar que en el contexto electoral se debe cautelar el uso adecuado de bienes, recursos públicos y programas sociales, evitando su uso indebido, la coacción o amenaza a los/las beneficiarios/as de estos últimos para influenciar en el voto.

5.3 SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

---

[1] Artículo 181 y siguientes del Título VIII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
[2] Aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE del 07 de febrero de 2018.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

5.3.1 Actividades permitidas en materia de propaganda electoral

Las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. Constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

a. Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente (Artículo 186 inc. a) de la LOE[3] y 6.1 del reglamento[4]).

b. Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. ***Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar*** (Artículo 186 inc. b) de la LOE y 6.2 del reglamento).

c. Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. ***Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar*** (Artículo 186 inc. c) de la LOE y 6.3 del reglamento).

d. Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados *en los sitios que para tal efecto* ***determinen las autoridades municipales***. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas (Artículo 186 inc. d) de la LOE y 6.4 del reglamento).

e. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual debe ser registrado ante la autoridad policial correspondiente (Artículo 186 inc. e) de la LOE y 6.5 del reglamento).

f. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato/a se entiende como concedida automáticamente a los demás (Artículo 186 inc. f) de la LOE y 6.6 del reglamento).

5.3.2 Infracciones en materia de propaganda electoral

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos recogidos en el artículo 7° de la Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral:

[3] Ley Orgánica de Elecciones.
[4] Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Cuadro de infracciones sobre propaganda electoral	
1	Usar para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo. No estará prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como organización de debates en los cuales expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto las organizaciones deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.
2	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos/as, organizaciones políticas o promotores/as de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
3	Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
4	Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
5	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
6	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
7	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
8	El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
9	El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
10	La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
11	Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección
12	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
13	Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato/a, autoridad sometida a consulta o promotor/a.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Elecciones establece otras limitaciones:

1. El derecho de reunión se ejercita de manera pacífica y sin armas conforme a las siguientes normas:

   a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.

   b) En lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la autoridad política respectiva, indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, en su caso, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

   Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes[5].

2. Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia[6].

3. Está prohibido a los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro participar, vistiendo uniforme, en

[5] Artículo 358 de la LOE.
[6] Artículo 359 de la LOE.

manifestaciones o en otros actos de carácter político. La infracción a este deber es sancionado con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año[7].

4. Los miembros del Clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, no pueden participar, vistiendo sotana o hábito clerical o religioso en los actos de carácter político. Se comprende en esta prohibición a los miembros de cualquier credo religioso[8].

5.3.3 Prohibición de entrega o promesa de entrega de dádivas u obsequios de naturaleza económica por parte de candidatos o por mandato de estos

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

No obstante, se encuentran facultados a entregar (i) bienes para consumo individual e inmediato en un evento proselitista gratuito y (ii) artículos publicitarios como propaganda electoral. Ambos bienes o artículos no deben superar de S/ 12.60 (0.3% de la UIT).

La competencia para el trámite del procedimiento sancionador corresponde a un Jurado Electoral Especial en primera instancia. De existir infracción, el Jurado Electoral Especial impone una multa de S/ 126,000.00 (30 UIT).

Si se comprueba la reincidencia del candidato infractor o si las dádivas u obsequios económicos superan los S/ 8,400.00 (2 UIT), el Jurado Electoral Especial sanciona con la exclusión inmediata del candidato.

5.4 SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL

5.4.1 Prohibición de difusión de publicidad estatal en periodo electoral

Toda entidad o dependencia pública está prohibida de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública, pero en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

Incluso ningún funcionario/a o servidor/a público/a perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

5.4.2 Infracciones sobre publicidad estatal

Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

[7] Artículos 353 y 382 literal a) de la LOE.
[8] Artículo 354 de la LOE.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

	Cuadro de infracciones sobre publicidad estatal
1	Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión
2	Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.
3	Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.
4	No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.
5	No cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, con el retiro de la publicidad estatal preexistente que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, o no cumplir con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada.
6	Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública
7	Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
8	Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

5.5 SOBRE NEUTRALIDAD, BIENES Y RECURSOS PUBLICOS.

5.5.1 Infracciones en las que incurren las autoridades y funcionarios púbicos

El reglamento recoge las infracciones que incurren las autoridades políticas o públicas, los funcionarios/as públicos/as y servidores/as públicos/as que cuentan con personas bajo su dependencia y la de los funcionarios/as que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que hubiere, conforme se detalla en el presente cuadro:

Infracciones	Detalle
En las que incurren las autoridades políticas o públicas	Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
	Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato/a.
	Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
	Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato/a, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
	Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato/a.
	Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
En las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia	Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
	Imponer que voten por cierto candidato/a.
	Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
	Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato/a, o campaña en su contra.
En las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular	Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
	Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

5.6 USO INDEBIDO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Un programa social es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población en condición de vulnerabilidad. Son desarrollados por el Estado, por ejemplo: Juntos, Pensión 65, Fondo Mi Vivienda, entre otros.

Está prohibido ejercer presión sobre los/las beneficiarios/as de un programa social con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato/a que participe en el proceso electoral, o hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio. Asimismo, amenazar a los/as beneficiarios/as o usuarios/as de un programa social señalando que serán retirados del mismo, en caso no gane las elecciones determinada agrupación o candidato/a.

5.7 SANCIONES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL

Las sanciones aplicables ante la inobservancia de las prohibiciones en materia electoral son:

5.7.1 Para propaganda electoral

a. Orden de cese o retiro de la propaganda electoral según el Reglamento.

b. Amonestación pública, mediante una resolución, a la organización política o a la entidad involucrada.

c. Multa no menor de 30 ni mayor de 100 UIT, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad.

5.7.2 Para publicidad estatal

a. Interponer sanción de amonestación.

b. Multa no menor de 30 ni mayor de 100 UIT, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad.

Sin perjuicio de otras sanciones administrativas y penales.

5.7.3 Criterios para la graduación de la multa

Constituyen criterios para la graduación de la multa, según corresponda, los siguientes:

a. El alcance geográfico de la difusión.
b. El alcance del medio de comunicación a través del cual se realiza la difusión.
c. La cantidad, volumen, duración o permanencia de la propaganda electoral y publicidad estatal realizada.
d. La cercanía de la difusión con la fecha de realización del acto electoral.
e. El cargo ocupado por el sujeto infractor.
f. El tiempo de desempeño del infractor al interior de la Administración Pública.
g. El tiempo empleado por el infractor para adoptar las medidas correctivas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Pautas de actuación interinstitucional

La Defensoría del Pueblo orientará a la ciudadanía en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y sobre el uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales en el presente proceso electoral. Asimismo, brindará su apoyo y colaboración a las entidades competentes para lograr un proceso electoral justo, competitivo, transparente y respetuoso de la voluntad ciudadana.

Es importante que los/as jefes/as de las oficinas defensoriales (OD) y coordinadores/as de los módulos defensoriales (MOD) se contacten con las autoridades del Jurado Electoral Especial correspondiente, la Oficina Regional de Control y el Ministerio Público, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas y reforzar los canales de cooperación necesarios para encauzar las consultas, petitorios y quejas en dicha materia.

La actuación de las OD/MOD, estará dirigida a lo siguiente:

6.1.1 Sobre atención de casos de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad

a. Tramitará quejas, pedidos o consultas de la ciudadanía ante el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad electoral.

b. Asumirá de oficio quejas contra la entidad pública que ha incumplido la neutralidad, publicidad estatal y propaganda electoral. Para lo cual y luego de la evaluación correspondiente, se procederá a poner en conocimiento los hechos – de acuerdo a sus competencias- al Jurado Electoral Especial (según calendario electoral), Contraloría General de la República o Ministerio Público.

c. Recomendará a la entidad quejada el cese del hecho irregular y la restitución del derecho afectado.

6.1.2 Sobre atención de casos de uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales[9].

a. Cuando se presenten casos de uso irregular de bienes, recursos públicos o del uso político-electoral de un programa social, la OD/MOD deberá dirigirse a los Jurados Electorales Especiales (JEE), en caso el acto provenga de:

   - Un/a autoridad regional o local que se encuentre en funciones.
   - Un/a funcionario/a que no postulando, exprese directa o indirectamente su apoyo u oposición a determinada candidatura.

b. Cuando alguno/a de los mencionados/as incurren en alguna de las prohibiciones descritas en los artículos 346 o 347 de la Ley Orgánica de Elecciones, los JEE deberán formular denuncia ante el Ministerio Público. En caso no lo hagan, las OD y MOD pondrán en conocimiento al Ministerio Público de tales hechos.

c. Para la determinación de las responsabilidades administrativo-funcionales para los sujetos descritos en el literal a.) que incurren en dichas inconductas, se deberá denunciar estos hechos ante la oficina de control institucional de dicha entidad –de existir– y si no, a la oficina regional de control de la Contraloría General de la República de cada región.

   Por otra parte, también puede informarse de estos hechos al titular de la entidad (siempre que este no se encuentre comprometido) para que disponga el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios/as implicados/as, según la modalidad que su régimen laboral imponga.

[9] En caso los artículos 192 y 361 de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones podrá imponer sanción de amonestación y multa, en concordancia con la Resolución N° 0078-2018-JNE del 07 de febrero de 2018.

d. Por otra parte, se configuraría el delito tipificado en el artículo 356 del Código Penal si un particular (no funcionario/a ni servidor/a público/a) pretenda inducir al voto en un sentido determinado mediante engaños o promesas falsas sobre su capacidad de gestión de los programas sociales.

Estos casos deberán ponerse en conocimiento de los JEE, en caso se trate de un/a candidato/a o integrante de una agrupación política; del mismo modo, al MIDIS para que su procurador/a evalúe si se formaliza denuncia ante el Ministerio Público. Se deja a criterio jefe/a de OD/MOD si se remite a la Fiscalía de Prevención del Delito para la exhortación correspondiente.

e. Si de los hechos se evidencian indicios sobre la comisión de alguno de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en el Código Penal, donde el bien jurídico afectado es el buen funcionamiento o el patrimonio de la Administración Pública, se deberá trasladar a la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios.

f. En caso exista una acción u omisión de un/a funcionario/a o servidor/a público/a de alguno de los programas sociales del MIDIS, las OD/MOD pueden gestionar la queja, en los siguientes casos:

- Si es una queja contra un/a jefe/a de unidad territorial: se deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Programa Social, a través de la Oficina Defensorial de Lima[10]; además, se reportará el caso a la Secretaría General del MIDIS para el seguimiento respectivo.

- Si es una queja contra un servidor/a público/a subordinado a un/a jefe/a de unidad territorial, la OD/MOD deberá gestionarlo directamente con éste último. En caso, no exista colaboración de su parte, deberá solicitar la colaboración de la Oficina Defensorial de Lima para que informe a la Dirección Ejecutiva del Programa Social y a la Secretaría General del MIDIS.

g. De requerir asesoría la OD/MOD sobre cualquier otro tema vinculado a programas sociales, deberán canalizarse a través del Programa de Descentralización y Buen Gobierno (PDBG).

6.2 Pautas de actuación intrainstitucional

6.2.1 Equipo de trabajo

El equipo de trabajo estará conformado por un/a representante de las siguientes dependencias: Primera Adjuntía, Adjuntía para la Administración Estatal, Adjuntía para los Asuntos Constitucionales, Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, Adjuntía de la Mujer, Dirección de Coordinación Territorial, Programa de Descentralización y Buen Gobierno y Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas.

[10] Artículo 13°.- Coordinación entre OD y MOD para la gestión de expedientes
En el supuesto de que una OD o MOD requiera acopiar información adicional necesaria para la atención de un procedimiento o efectuar alguna comunicación con el/la recurrente o afectado/a o con las entidades involucradas que estén fuera de su ámbito de competencia geográfica, podrá realizar las gestiones correspondientes, lo que no implica la derivación del expediente.
Para ello debe coordinar con el/la jefe/a de la OD o coordinador/a del MOD del lugar donde se requiera realizar la gestión.

Considerando la temática del presente lineamiento, la Primera Adjuntía asumirá un rol articulador a efectos de dinamizar las estrategias de actuación defensorial respecto a los casos sobre propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales.

Cada OD/MOD se organizará designando a un representante para facilitar las coordinaciones con el referido Equipo de Trabajo.

6.2.2 Flujo de comunicación

Es de alta relevancia optimizar el flujo de comunicación entre las dependencias de la DP con proyección de la imagen institucional.

Para ello, las OD/MOD deberán hacer uso de las siguientes herramientas de comunicación:

- Chat **ECE 2020**, está integrado por todas las dependencias de línea como Primera Adjuntía, Adjuntías, Programas, DCT, OCII, OD y MOD y administrado por la DCT.
  Esta herramienta estará destinada exclusivamente a la mensajería instantánea y preliminar sobre situaciones que implican grave afectación de derechos, o traen consigo una gran repercusión mediática, respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco del proceso electoral.

- Correo institucional elecciones2020@defensoria.gob.pe administrado por la Primera Adjuntía (PAD).
  Esta herramienta tiene por objetivo el intercambio de información complementaria y detallada sobre los casos presentados a través de las distintas sedes.

En consecuencia, ocurrida la incidencia se deberá tener presente los siguientes pasos:

a. Dar aviso en el chat **ECE 2020** (cualquier miembro del grupo lo puede hacer). Deberá etiquetarse con la temática que identifique el caso propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, según sea el caso.

b. El/la responsable de la OD/MOD se comunicará con la Adjuntía para la Administración Estatal, quien a su vez coordinará con la adjuntía o programa competente para definir acciones a desarrollar.

c. Luego de la realizada la citada coordinación y recibidos los lineamientos correspondientes, la OD/MOD tomará acción de inmediato e informará los resultados de la intervención a la DCT y OCII para definir la pertinencia de su difusión (nota de prensa, redes sociales, correo a las OD/MOD como caso ilustrativo que sirva de referencia, entre otras acciones).

VII. CALIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL- SID

El comisionado/a deberá ingresar los casos al Sistema de Información Defensorial – SID, previa calificación y según corresponda (consulta, petitorio o queja) de acuerdo a lo siguiente:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

7.1 De la calificación e ingreso al SID

Cuando un comisionado/a de nuestra institución atienda a un/a recurrente que formula sus interrogantes relacionadas con la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y el uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales, se le brindará información sobre ello.

En cuanto a la calificación de quejas y petitorios se consignará como tema "Participación" y sub-tema "Participación política" para los casos sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad; y tema "Corrupción" y sub-tema "Existen indicios de uso indebido del recurso público o de la función pública para beneficio propio o de tercero" para los casos sobre uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales.

Las quejas, petitorios y consultas que se registren con ocasión del proceso electoral en curso, deberán utilizar la *etiqueta* "Elecciones Congresales Extraordinarias 2020".

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Los lineamentos establecidos en el presente documento entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución administrativa correspondiente.

IX. ANEXOS

1. Esquema de atención de casos.
2. Gráfico de entidades que intervienen en materia de propaganda electoral.
3. Gráfico de entidades que intervienen en materia de publicidad estatal, neutralidad y uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales.

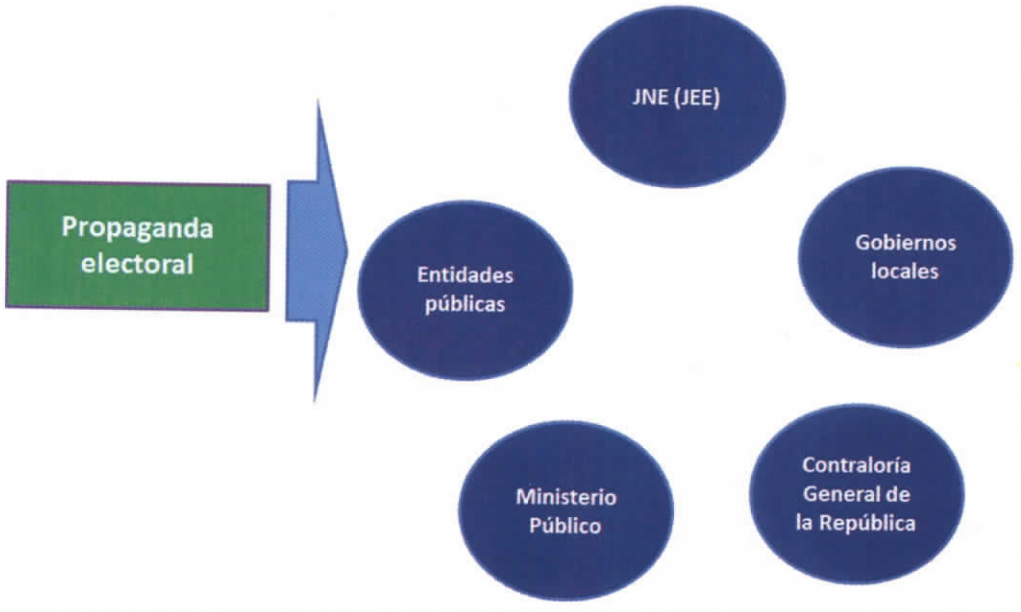
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ANEXO 1
ESQUEMA DE ATENCIÓN DE CASOS



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ANEXO 2
GRÁFICO DE ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ANEXO 3
GRÁFICO DE ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN MATERIA DE PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD Y USO IRREGULAR DE BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES

